



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

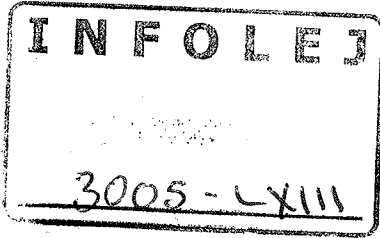
27 JUN. 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (cc) de:
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA
ASISTENCIA LEGISLATIVA Y RIB. APERTOR

6.6

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 135 numeral 1, fracción 1; 137 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente **Iniciativa de Decreto que propone adicionar los artículos 29-Ter y 72-Bis de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:



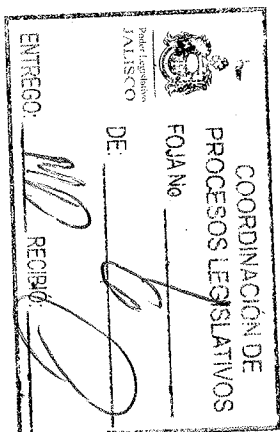
08096



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece en su artículo 2 que los animales tienen derecho a ser respetados, asimismo en el artículo 3 que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. Además, dicha Declaración establece que la ley debe velar por la protección de los animales.

Con fecha del 13 de abril el Ayuntamiento de Soledad de Graciano en el estado de San Luis Potosí, dio a conocer el inicio de los operativos que realizarían con la finalidad de erradicar el maltrato animal consistente en perros que estén en las azoteas, situación que se sancionaría con multas para los propietarios de las mascotas que oscilan entre los seis mil pesos, estos operativos sirven como antecedente de la presente iniciativa que pretende facultar a los ayuntamientos para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

maltrato animal, además de establecer la prohibición de esta situación de manera expresa.

¿Qué es el maltrato animal? Es una forma de violencia hacia los animales, ya sea por acción u omisión por parte de los humanos que de manera injustificada ocasione o pueda ocasionar menoscabo del bienestar del animal. Asimismo, la organización de la sociedad civil AnimaNaturalis afirma que “El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad¹”, sin embargo, hay distintos tipos de maltrato animal y deben tener tratamiento distinto.

Ahora bien, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece un Título de la Violencia Contra los Animales, y un Capítulo de Crueldad contra los Animales, en donde se contempla en el artículo 305, el delito de maltrato y la crueldad animal, y la respectiva pena, a quien de manera intencional cause lesiones evidentes con una pena de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario del UMA y trabajo comunitario.

Cabe señalar que el supuesto referido tiene ciertas características que resultan limitantes para la protección animal de manera inmediata, como el dolo que es la intención que debe existir, las lesiones evidentes que implican que se sancione la conducta una vez que exista el menoscabo de la salud del animal y no de manera preventiva. Además, la existencia del delito presupone una investigación, proceso judicial y una eventual sentencia en donde

¹ << MALTRATO ANIMAL: ANTESALA DE LA VIOLENCIA SOCIAL>>, AnimaNaturalis, Acceso 24 de junio de 2023, <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

se contemple la sanción y la reparación del daño, lo cual implica cuantioso tiempo dependiendo del entusiasmo de la Fiscalía y las autoridades jurisdiccionales.

El ejemplo más claro que es recurrente y que sale de los supuestos tipificados como maltrato animal en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, son las mascotas o animales domésticos que son puestos en las azoteas sin que existan elementos que puedan resguardarles de las inclemencias del clima. Aquí no concurren el dolo, ni lesiones evidentes, ni menoscabo inmediato de la salud del animal, sin embargo, vale la pena cuestionarse ¿existe maltrato animal? Es un hecho no controvertido que cualquier persona durante horas bajo el sol sufriría un menoscabo en su salud, pero las personas podemos expresarnos o movernos, **los animales en las azoteas no tienen a donde ir, es por ello que es una omisión de los propietarios o tenedores de los animales domésticos que debe contemplarse en la ley para que se prevenga dicha situación, y en su caso, se corrija o sancione.**

También es cierto que tipificar como delito este supuesto sería un error, por lo pesado y laxo que es el proceso de impartición de justicia en nuestra entidad, es por ello que vislumbramos menester facultar al orden de gobierno más cercano con la ciudadanía para que pueda inspeccionar de manera preventiva que no exista este tipo de maltrato animal, además de que se establezca un procedimiento para que se pueda corregir esta injusticia sin que sea una medida recaudatoria para los Ayuntamientos, ni inquisitiva o punitiva para la ciudadanía.

De acuerdo a la información que señala la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) realizada en 2021, en Jalisco

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	 DE: _____ FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

se contaba con 4 millones 736 mil 986 mascotas, de los cuales 2 millones 281 mil 781 son perros, 915 mil 849 gatos y el resto son otras especies², dichos animales domésticos serán susceptibles de la protección por la que vela la presente iniciativa.

De igual manera, la encuesta arroja que el 85.7% de la población adulta ha realizado acciones de empatía para evitar el maltrato animal y/o cuidar plantas y árboles³, dicha información echa luz sobre la empatía que existe, creemos que dicha reforma tendrá un efecto disuasivo y correctivo de condiciones que generan maltrato, generando así conciencia en los propietarios de animales domésticos.

En síntesis, la idea es que **se aperciba por única ocasión a las personas que tengan animales domésticos en las azoteas sin elementos que les protejan del clima, de no corregirse se multe con una sanción de alrededor de 6 mil pesos como se ha hecho en otras entidades, y de no corregirse, retirar a los animales domésticos para garantizar su protección.**

Una vez realizada la exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría garantizando la prevención del

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

² <<El IIEG presenta estudio sobre la situación de las estancias encargadas de la protección animal>>, Gobierno de Jalisco, Acceso el 26 de junio de 2023, <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/150240#:~:text=El%20titular%20del%20IIEG%20se%20B1al%C3%B3,1%2C136%20animales%20dados%20en%20adopci%C3%B3n.>

³ <<Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021>>, INEGI, Acceso el 26 de junio de 2023, <https://inegi.org.mx/app/salaDeprensa/noticia.html?id=7021>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

maltrato animal, además de un procedimiento administrativo expedito para corregir condiciones que generan menoscabo de la salud de los animales domésticos.

En cuanto al plano **económico y presupuestal**, la presente propuesta no representa una erogación para las dependencias o entidades públicas de nuestra entidad federativa, ni para los Ayuntamientos, puesto que se cuenta con el personal operativo para la prevención y erradicación del maltrato animal.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo puesto que se estaría velando por ser de los primeros estados en implementar operativos en pro de los animales, situación que generaría conciencia sobre un trato adecuado a los animales domésticos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción X, 27 fracción I; 135 numeral 1, fracción 1; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, propongo la siguiente Iniciativa de

DECRETO

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 29-TER Y 72-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 29-Ter y 72-Bis de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____	
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 29-Ter. Está prohibido tener animales domésticos en azoteas, a reserva de contar con los elementos necesarios para su protección ante las inclemencias del clima.

Artículo 72 Bis. Cuando animales domésticos estuvieren en condiciones de maltrato previstas en el artículo 29-Ter, los ayuntamientos o las autoridades competentes en materia de protección animal, deberán:

- I. Apercibir a la persona propietaria o tenedora del animal, para que se corrija, en un plazo de dos días naturales, el acto u omisión que generan el maltrato o sufrimiento animal;
- II. En caso de no corregir las condiciones que generan el maltrato o sufrimiento animal en el plazo previsto, la sanción será de una multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. En caso de reincidencia, se deberán tomar las medidas de seguridad de conformidad con el artículo 72 de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispondrá de sesenta días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven del presente decreto.


[Handwritten signatures and notes]
 Oscar Vázquez Llamas
 Veticia Pérez
 T. P. V.
 J. J. J.
 J. J. J.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

[Handwritten signature]
Mano Padilla

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOLIA No. _____